

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1388-SPA-990** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

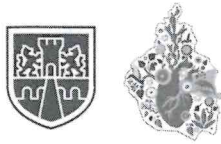
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tienen a un perro de talla grande encerrado en una casa para perro la cual es reducida y no le permite el [libre] movimiento por ello el perro siempre está echado, no se aprecia que limpien el área huele feo y no se le proporciona comida de forma regular (...) maltrato en la que se encuentran 20 perros aproximadamente, de todas las razas y tamaños, los mantienen en total descuido, sucios y aunque no se ven desnutridos, se encuentran flacos, andan en el patio y dentro de la casa, el lugar no lo limpian se encuentran en una falta de higiene extrema, hay en especial un perro de talla grande y lo tienen en un espacio reducido es una casa de perro con una reja que siempre la mantienen cerrada por lo que el perro no puede salir a estirar un poco sus patas, se la vive echado dentro del lugar (...) [ubicación de los hechos: calle Luis Preciado de la Torre, número 14, colonia Moctezuma 1ra Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Martín del Campo y Amado Paniagua, como referencia predio de una sola planta de fachada color cemento con ventana de herrería color rojo y portón color rojo en la parte de arriba con reja, tiene un árbol en el patio del domicilio] (...).



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Luis Preciado de la Torre, número 14, colonia Moctezuma 1ra Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores; lugar donde constató lo siguiente:

- Habitaban aproximadamente 100 ejemplares caninos, de diversas tallas, edades y características físicas.
- Todos deambulaban libremente en el inmueble.
- Sin signos de lesiones y estrés.
- A dicho de su responsable, se les proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día, así como aproximadamente un 10% de los caninos, están esterilizados.
- Ningún ejemplar canino era alojado en jaulas.

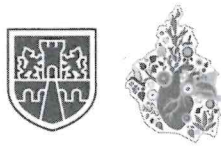


En virtud de lo anterior, se dejaron a su responsable, las recomendaciones consistentes en esterilizar a los ejemplares, así como en reubicar o bien dar en adopción a los caninos.

Es así que se realizó una segunda diligencia, a través de la cual el responsable manifestó que había entregado de manera voluntaria a una protectora a aproximadamente 60 ejemplares caninos, no obstante, no permitió el ingreso a su domicilio para constatar su dicho.

Posteriormente, mediante oficialía de partes de esta Procuraduría se recibió un escrito, a través del cual el responsable, manifestó entre otras cuestiones, que los ejemplares caninos son rescatados de situaciones de abandono, así como exhibió copia simple de 30 cartillas de vacunación y fotografías relacionadas con ellos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1388-SPA-990

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2511

-2026

En seguimiento a lo antes expuesto, se realizó visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se contabilizaron 49 ejemplares caninos, observando que estos deambulaban libremente en el predio, con condiciones corporales acordes a su talla y etapa fisiológica, su comportamiento es sociable, con recipientes con agua a libre acceso y alojamiento amplio y limpio en el interior del inmueble; en el acto se reiteró al responsable la esterilización de los caninos.

Asimismo, como parte del procedimiento de investigación, esta Procuraduría, le ofreció al responsable de los ejemplares caninos, el apoyo para el traslado de sus animales de compañía a alguna dependencia del gobierno de la Ciudad de México para que se practicara el procedimiento de esterilización.

En este sentido, mediante oficialía de partes de esta Procuraduría se recibió un escrito, a través del cual el responsable de los ejemplares caninos manifestó su interés en recibir dicho apoyo, asimismo, aportó copias simples relacionadas con las cartillas de vacunación y recetas medico veterinarias de sus animales de compañía, por lo que esta Entidad, hizo del conocimiento del responsable, el medio de contacto de esta Unidad Administrativa a efecto de agendar la cita correspondiente y con ello llevar a cabo la esterilización de los caninos, sin embargo, no fue posible dicho traslado pues la persona responsable no estableció la debida comunicación; no obstante, se le sugirió también acudir con la Agencia de Atención Animal, lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 314 y 315 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 314.- **La Agencia de Atención Animal** es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México.

Artículo 315.- Corresponde a la persona Titular de la Agencia de Atención Animal

(...)

XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

(...)

XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México.

Finalmente, mediante una última visita de reconocimiento de hechos, se constató que en el domicilio actualmente habitan 30 ejemplares caninos, de diferentes edades, en condiciones corporales acordes a sus características físicas y etapas fisiológicas, sin lesiones, deambulando libremente, su sitio de alojamiento se encuentra limpio, disponen de recipientes con agua y reciben atención medico veterinaria.



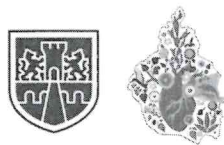
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante una primer visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Luis Preciado de la Torre, número 14, colonia Moctezuma 1ra Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató habitaban aproximadamente 100 ejemplares caninos, de diferentes tallas y características físicas, deambulando libremente, en condiciones corporales acordes a sus etapas fisiológicas y edades, ninguno era alojado en jaula, a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día y sólo un 10% de la población canina estaba esterilizada..
- El responsable manifestó que dichos ejemplares fueron rescatados de situación de abandono, así como que había entregado de manera voluntaria a aproximadamente 60 caninos a una protectora de animales.
- Mediante dos escritos, el responsable exhibió las cartillas de vacunación y recetas médicas de los ejemplares caninos.
- Derivado de las gestiones realizadas por el personal de esta Entidad, se constató que en el inmueble habitan 30 ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones necesarias para su bienestar, pues deambulan libremente, no presentan signos de lesiones, ni estrés, disponen de recipientes con agua, su sitio de alojamiento se encuentra limpio y amplio, cuentan con cartilla de vacunación y reciben atención medica veterinaria.
- Con la finalidad de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, personal adscrito a esta Subprocuraduría, ofreció al responsable de los ejemplares caninos, el apoyo para el traslado de sus animales de compañía a alguna dependencia del gobierno de la Ciudad de México para que se practicara el procedimiento de esterilización, sin embargo, el responsable no estableció la debida comunicación; no obstante, de conformidad con los artículos 314 y 315 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se le sugirió acercarse a la Agencia de Atención Animal, al ser este el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto, entre otras, la ejecución de campañas masivas permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización, así como promover la tenencia responsable y protección y cuidado animal en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1388-SPA-990

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2511

-2026

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

